



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2026 12:45:51 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 20 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000041-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; los Informes N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000044-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.02.2026 09:34:55 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PRRLW4J



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, registrado en este espacio, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.

Con respecto a la afectación antrópica se considera al peligro latente por la apertura de un camino de herradura que se encuentra a escasos metro y medio de distancia del petroglifo, de igual modo las acciones ilícitas como el huaqueo, desplazamiento de moradores de la zona que desmiembran este elemento lítico y actividades agrícolas próximas, podrían generar la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación.

Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que el bloque lítico forme capas de líquenes y hongos.



Que, mediante Memorando N° 000202-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño, recaída en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño recaída en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 000044-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización.	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, se considera el promover la protección de este espacio cultural y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chuquibamba a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000044-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 11:46:59 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 16 de Febrero del 2026

INFORME N° 000044-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO
PIEDRA DEL NIÑO, UBICADO EN EL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 000926-2026-DGPA-VMPCIC/MC (30ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000202-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000050-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 30 de enero de 2026, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.
- 1.3 Al respecto, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación mediante las resoluciones directorales nacional N° 1106/INC (04AGO2009) y 1334/INC (09SET2009) sin embargo, no cuenta con propuesta de delimitación. Al respecto se considera pertinente modificar la clasificación de “Elemento arqueológico aislado” contenido en la propuesta de protección provisional por la de “Sitio arqueológico” contenido en la Resolución Directoral Nacional N° 1334/INC (09SET2009).



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Condesuyos, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Piedra del Niño siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, registrado en este espacio, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. Con respecto a la afectación antrópica se considera al peligro latente por la apertura de un camino de herradura que se encuentra a escasos metro y medio de distancia del petroglifo, de igual modo las acciones ilícitas como el huaqueo, desplazamiento de moradores de la zona que desmiembran este elemento lítico y actividades agrícolas próximas, podrían generar la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación. Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que el bloque lítico forme capas de líquenes y hongos.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Señalización.	X <i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, se considera el promover la protección de este espacio cultural y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000117-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 10:33:53 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 30 de Enero del 2026

INFORME N° 000117-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO
PIEDRA DEL NIÑO, UBICADO EN EL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- Referencia :** **PROVEÍDO N° 000633-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000202-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 017-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 10:07:20 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 30 de Enero del 2026

INFORME N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO
PIEDRA DEL NIÑO, UBICADO EN EL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**Referencia :** PROVEÍDO N° 000633-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000202-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 017-2025-JBP**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP en el cual se describe las afectaciones y riesgos de afectación registradas en el Elemento arqueológico Aislado Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Piedra del Niño ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación mediante las resoluciones directorales nacional N° 1106/INC (04AGO2009) y 1334/INC (09SET2009) sin embargo, no cuenta con propuesta de delimitación. Al respecto se considera pertinente modificar la clasificación de “Elemento arqueológico aislado” contenido en la propuesta de protección provisional por la de “**Sitio arqueológico**” contenido en la Resolución Directoral Nacional N° 1334/INC (09SET2009)

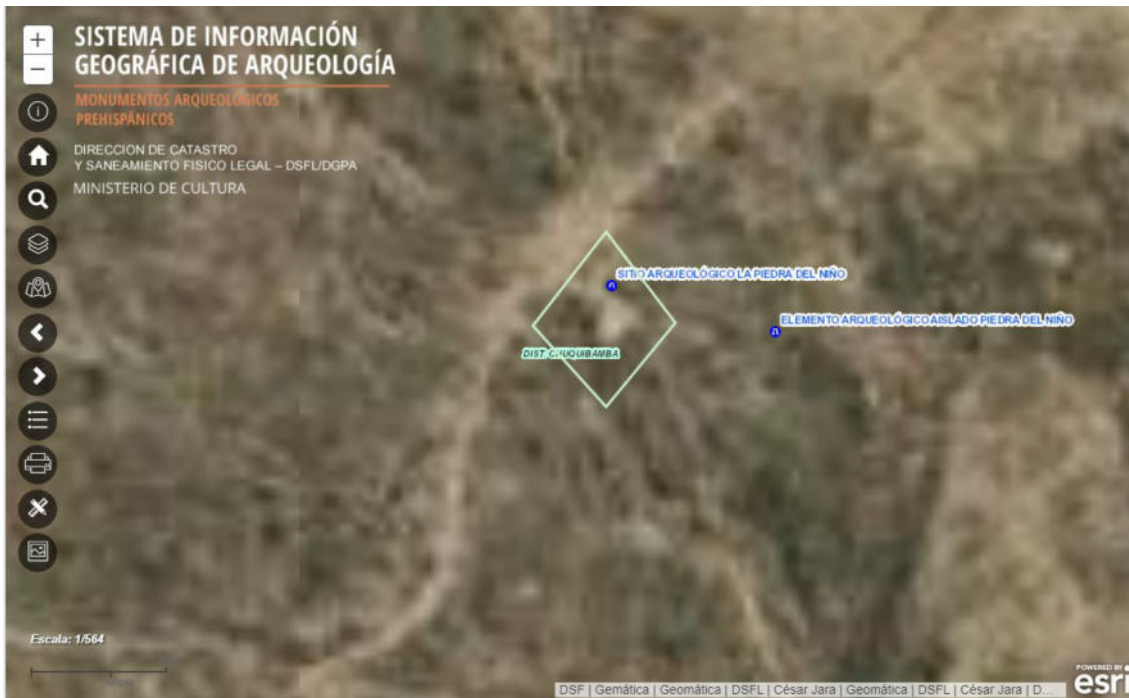


Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección Provisional y los puntos de las coordenadas de las declaratorias

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 017-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico de la siguiente manera:

“El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, está conformado por una unidad lítica de considerable tamaño, correspondiente a un petroglifo, en el que se puede visualizar en la parte superior en su gran mayoría, representaciones de figuras geométricas de escenas muy complejas, dicho bloque lítico se encuentra asociado a elementos labrados de pequeño tamaño y material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica, cabe resaltar que por el tamaño y la complejidad de sus símbolos y/o representaciones, este petroglifo representa la singularidad e importancia de este espacio geográfico”

Señala además en el campo **2.2 Vulnerabilidad**, el informe señala lo siguiente:

“El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, registrado en este espacio, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. Con respecto a la afectación antrópica se considera al peligro latente por la apertura de un camino de herradura que se encuentra a escasos metro y medio de distancia del petroglifo, de igual modo las acciones ilícitas como el huaqueo, desplazamiento de moradores de la zona que desmiembran este elemento lítico y actividades agrícolas próximas, podrían generar la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación. Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que el bloque lítico forme capas de líquenes y hongos”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.



En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 elaborado por la Ing. Mayra Ávila, que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra del Niño, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 265.92 m²
Perímetro: 65.92 m.
Zona: 18s
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: 750849.0000 E /8245499.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA DEL NIÑO (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/200)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.4	99°42'30"	750837.4007	8245493.2432
2	2-3	16.7	75°26'35"	750848.2490	8245506.8440
3	3-4	15.89	102°53'35"	750858.2670	8245493.4850
4	4-1	15.93	81°57'19"	750848.0000	8245481.3530
TOTAL		65.92	359°59'59"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 017-2025-JBP
- RDN 1106_INC 04AGO2009
- RDN 1334_INC 09SET2009

HAH
cc.: cc.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 017-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14: 00 pm
	20	noviembre	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	diciembre	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Condesuyos
Distrito / Localidad:	Chuquibamba
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 750849.00 E/ 8245499.00 N
Acceso / vías:	Se accede, desde el poblado de Chuquibamba, siguiendo por trocha carrozable por un tiempo de 10 minutos aproximadamente en dirección Sur. Posteriormente, se desplaza por un camino de herradura por unos 5 minutos hasta llegar al bloque lítico que conforma el petroglifo de Piedra del Niño.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura		
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico	X	
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, está conformado por una unidad lítica de considerable tamaño, correspondiente a un petroglifo, en el que se puede visualizar en la parte superior en su gran mayoría, representaciones de figuras geométricas de escenas muy complejas, dicho bloque lítico se encuentra asociado a elementos labrados de pequeño tamaño y material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica, cabe resaltar que por el tamaño y la complejidad de sus símbolos y/o representaciones, este petroglifo representa la singularidad e importancia de este espacio geográfico.			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Elemento Arqueológico Aislado	
b)	Descripción del MAP	El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, se caracteriza por estar realizado en un bloque lítico de un tamaño considerable, en el que se puede visualizar en los dos lados más largos, representaciones de figuras geométricas de escenas muy complejas, asociado a elementos labrados de pequeño tamaño y material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
Factores naturales	X		X	X	<p>El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, registrado en este espacio, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.</p> <p>Con respecto a la afectación antrópica se considera al peligro latente por la apertura de un camino de herradura que se encuentra a escasos metro y medio de distancia del petroglifo, de igual modo las acciones ilícitas como el huaqueo, desplazamiento de moradores de la zona que desmiembran este elemento lítico y actividades agrícolas próximas, podrían generar la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que el bloque lítico forme capas de líquenes y hongos.</p>
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño y el área de amortiguamiento, abarca un área aproximada de 266.05 m ² , del cual un 90% del bloque lítico (petroglifo) se encuentra en regular estado de conservación, por otro lado un 10% del bloque lítico (petroglifo) se encuentra afectado en su gran mayoría por acciones antrópicas ocasionado el desmembramiento de del mismo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	<p>El elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, viene sufriendo un deterioro paulatino por acciones antrópicas en su gran mayoría, estando expuesto en la actualidad a que los moradores de la zona realicen acciones ilícitas como el huaqueo alrededor del mismo, desmembrando el bloque lítico, de igual modo las excavaciones y/o remociones de suelos para accesos (caminos de herradura), descontextualizando el Patrimonio Cultural de este espacio, cabe precisar que el crecimiento demográfico ocasiona que algunas áreas culturales estén siendo usadas como espacios agrícolas lo cual viene afectando de manera directa a la evidencia cultural .</p> <p>Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.</p>				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	16.70	102°53'35"	750858.27	8245493.49
P2	P2 - P3	17.39	75°29'25"	750848.25	8245506.84
P3	P3 - P4	15.94	99°39'40"	750837.39	8245493.25
P4	P4 - P1	15.89	81°57'19"	750848.00	8245481.35

Area: 266.05 m²
 Area: 0.02660 ha
 Perimetro: 65.93 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al elemento arqueológico aislado Piedra del Niño, se considera el promover la protección de este espacio cultural y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización: X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

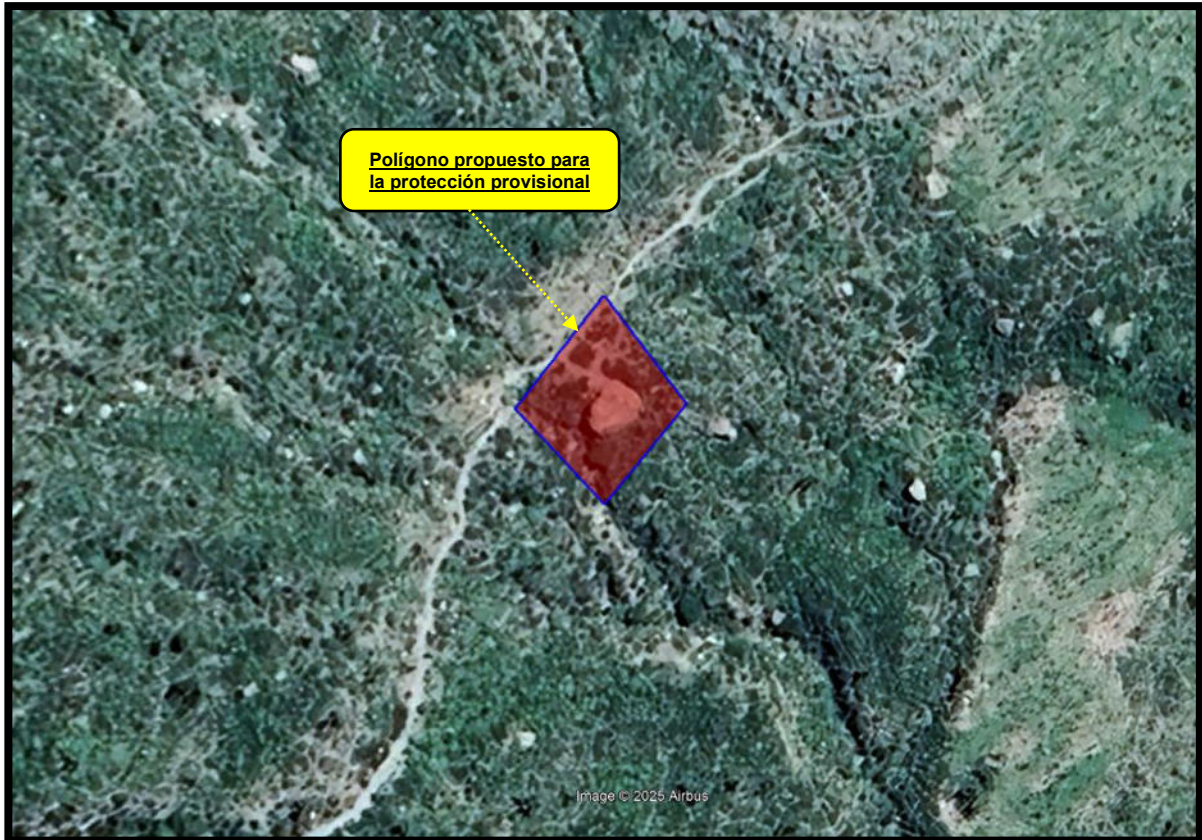


Imagen Satelital N° 01, que muestra el área aproximada del elemento arqueológico aislado Piedra del Niño. (Fuente: Google Earth 2025).

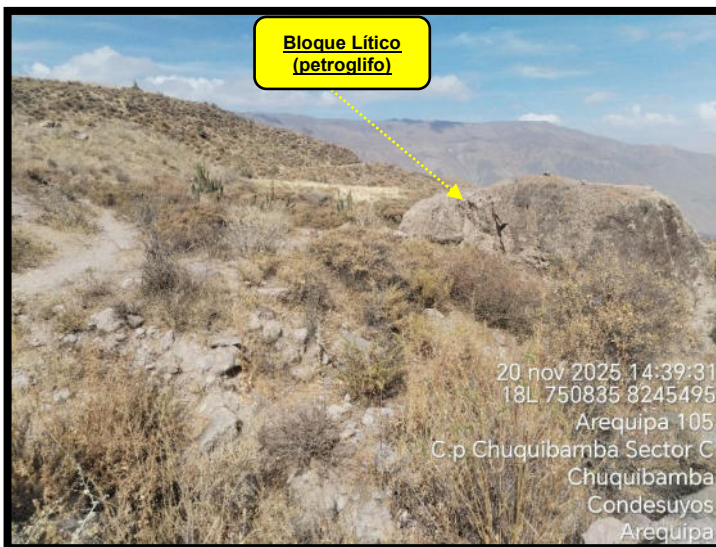


Foto N° 01: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen fotográfica el bloque lítico correspondiente al petroglifo.

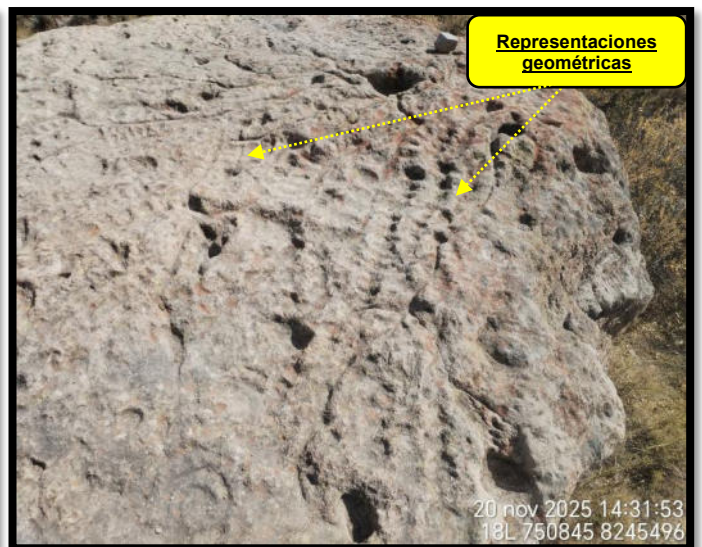


Foto N° 02: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen fotográfica las representaciones geométricas complejas.



20 nov 2025 14:31:01
18L 750848 8245496

Foto N° 03: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen fotográfica el bloque lítico correspondiente al petroglifo y las representaciones.



20 nov 2025 14:30:41
18L 750845 8245494

Foto N° 04: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen un elemento lítico labrado ubicado encima del petroglifo.



20 nov 2025 14:30:48
18L 750845 8245494

Foto N° 05: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen fotográfica el bloque lítico correspondiente al petroglifo y las representaciones.



20 nov 2025 14:32:08
18L 750844 8245497

Foto N° 06: de fecha noviembre del 2025, véase la imagen en el cual se tiene la toma fotográfica desde otra posición del bloque lítico (petroglifo).



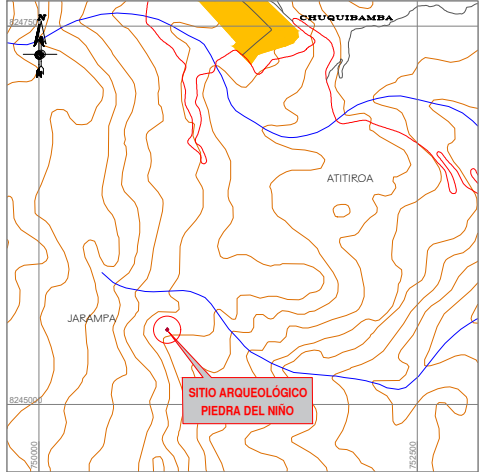
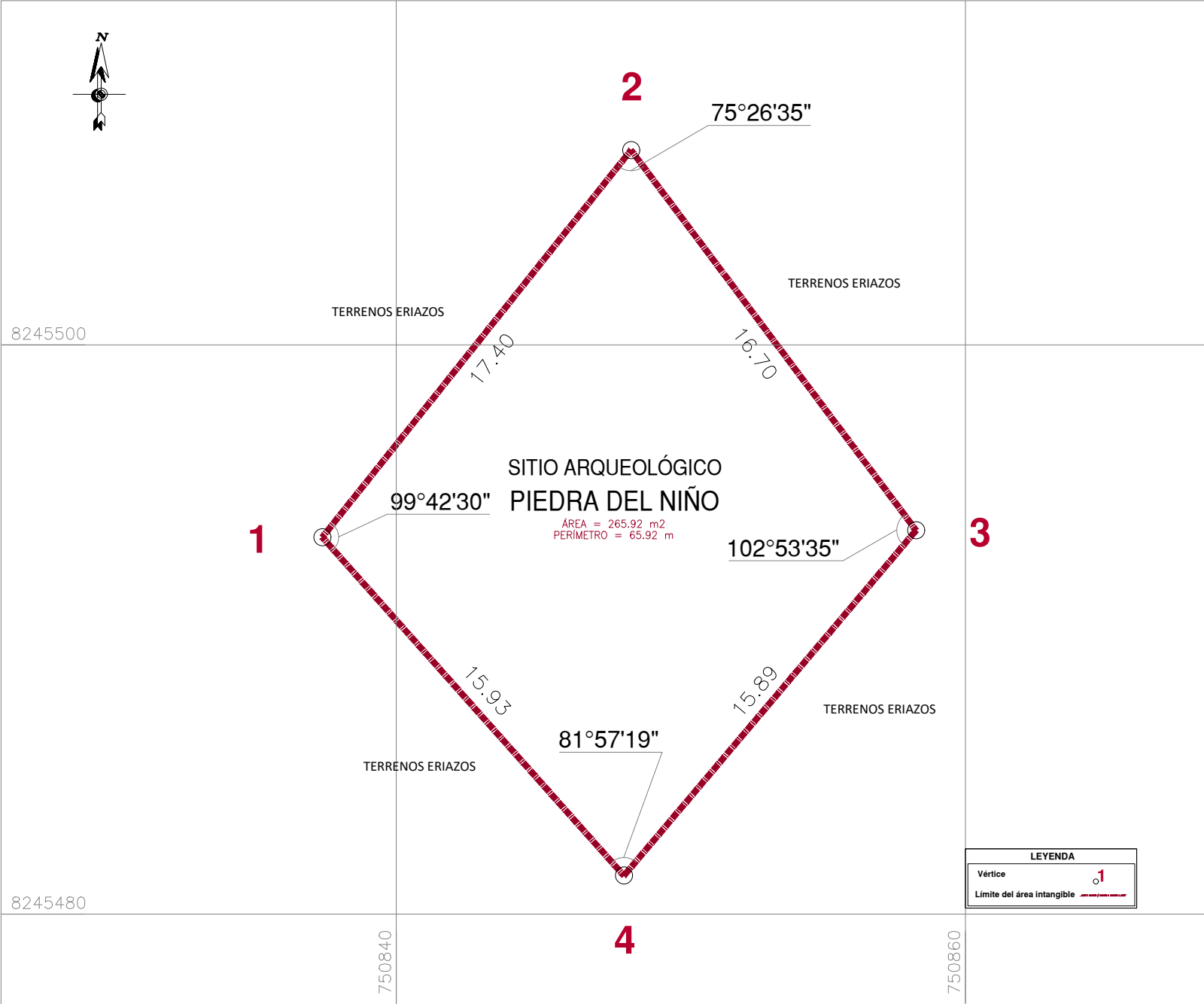
20 nov 2025 14:27:20
18L 750876 8245538
Arequipa-105
C.p Chuquibamba Sector C
Chuquibamba
Condesuyos
Arequipa

Foto N° 07: de fecha noviembre del 2025, véase en la imagen fotográfica el camino de herradura próximo al bloque lítico correspondiente al petroglifo.



20 nov 2025 14:28:25
18L 750847 8245506

Foto N° 08: de fecha noviembre del 2025, véase la imagen fotográfica las actividades agrícolas que se ubican muy próximo al petroglifo.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA DEL NIÑO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.40	99°42'30"	750837.4007	8245493.2432
2	2-3	16.70	75°26'35"	750848.2490	8245506.8440
3	3-4	15.89	102°53'35"	750853.2670	8245493.4950
4	4-1	15.93	81°57'19"	750848.0000	8245481.3530
TOTAL		65.92	358°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA DEL NIÑO			
Arq ^l Responsable: Lic. Jorge Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia				
Dpto: Arequipa	Provincia: Condesuyos	Distrito: Chuqibamba		
Coordenada de Referencia: Este (X): 750849.0000 Norte (Y): 8245499.0000	Área: 265.92 m ² (0.026592 ha)	Perímetro: 65.92 m. Escala: 1 / 200		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 s		
Fecha de elaboración: Enero 2026	Código de Plano: PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			